

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS
PANEL III

SW MANAGEMENT
SERVICES, INC.

NEGOCIADO DE
SEGURIDAD DE EMPLEO
(NSE)

Recurridos

V.

NOEL CEPEDA PÉREZ

Recurrente

KLRA201700411

Revisión Judicial
procedente del
Negociado de Seguridad
de Empleo

Caso Núm.:
SJ-01214-175

SOBRE:
Elegibilidad de los
beneficios de
compensación por
desempleo

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, el Juez Hernández Sánchez y el Juez Ramos Torres

Fraticelli Torres, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de mayo de 2017.

El 17 de mayo de 2017 el señor Noel Cepeda Pérez, presentó el recurso de revisión judicial de autos, junto con una solicitud para litigar en forma *pauperis*. Mediante resolución emitida el mismo día, autorizamos al señor Cepeda Pérez a litigar como indigente ante este foro.

En su recurso, el señor Cepeda Pérez nos solicita que revisemos la decisión final emitida el 9 de mayo de 2017 por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Entiende el señor Cepeda Pérez que el Secretario **revocó** la resolución emitida por un Árbitro de la División de Apelaciones del Departamento, en la que le declaró **elegible para los beneficios de desempleo** que él solicitó. No obstante, eso no es lo que dispone la decisión final del Secretario que tenemos ante nos. Conforme le fue ordenado, el señor Cepeda Pérez informó a este foro el 18 de mayo de 2017 que no existe otra decisión emitida por el Departamento posterior a la de 9 de mayo de 2017.

Procede que desestimemos este recurso porque no tenemos ningún remedio que concederle al recurrente Cepeda Pérez, pues no es él la parte afectada por la decisión recurrida. Nos explicamos.

I.

La resolución firmada y notificada por el Secretario del Trabajo, con fecha de 9 de mayo de 2017, **confirma** la resolución emitida por la Árbitro de la División de Apelaciones. Es decir, la “Decisión del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos”, emitida el 9 de mayo y notificada el 10 de mayo de 2017, lo que resuelve es que **el señor Cepeda Pérez es elegible para recibir los beneficios del desempleo**, pues avala lo decidido previamente por la Árbitro Mariel Narváez Sánchez en su resolución de 12 de abril de 2017, notificada el 18 de abril siguiente. Esta resolución dispuso:

Se modifica y revoca la determinación del negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico y se determina a la parte reclamante [el señor Cepeda Pérez] **elegible** a los beneficios de compensación de seguro por desempleo a tenor [de] la Sección 4(B)(3) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. (Énfasis en el original.)

Reiteramos que, si la única decisión firmada por el Secretario es la del 9 de mayo de 2017, **esa decisión le favorece, pues confirma su elegibilidad para recibir los beneficios de compensación del seguro por desempleo**. Puede el señor Cepeda Pérez reclamar tales beneficios en virtud de la decisión final emitida por el Secretario.

II.

Por los fundamentos expresados, se desestima el recurso de autos por falta de legitimación activa, porque el recurrente no fue la parte afectada por la decisión recurrida, ya que esta fue emitida a su favor.

Notifíquese inmediatamente por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones